

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,  
PROYECTO "MODIFICACIÓN DE  
MATERIAL DEL MURO DE SEGURIDAD  
DE TRANQUE DE RELAVES N°3 PLANTA  
MATTA"

RESOLUCIÓN EXENTA N° **115** /P

COPIAPÓ,  
08 OCT 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 220, de 28 de septiembre de 2007 (en adelante "RCA N° 220/2007"), de Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el proyecto "**Ampliación Capacidad de Tranque de Relaves N°3, Planta M.A. Matta**", cuyo titular es Empresa Nacional de Minería (en adelante "el Titular").
2. La Resolución Exenta N° 128, de 21 de junio de 2007 (en adelante "RCA N° 128/2007"), de Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el proyecto "**Construcción Planta LIX-SX-EW-400 TMF/MES ENAMI**", cuyo titular es Empresa Nacional de Minería.
3. La Resolución Exenta N° 224, de 24 de julio de 2008 (en adelante "RCA N° 224/2008"), de Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el proyecto "**Ampliación Planta LIX-SX-EW- 400 a 1000 TMFMES Planta Matta**", cuyo titular es Empresa Nacional de Minería.
4. La Resolución Exenta N° 15, de 23 de febrero de 2018, de la Dirección de la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), que resuelve la consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "**Modificación de Geometría del muro de seguridad de depósito de relaves**", que pretende introducir ciertos cambios al Proyecto "**Ampliación Capacidad de Tranque de Relaves N°3, Planta M.A. Matta**", individualizado en el visto N° 1.
5. La Carta cargada a la plataforma de e-pertinencias con fecha 24 de mayo de 2019, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el señor Víctor

Olivares Pérez, en representación de Empresa Nacional de Minería, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado **“Modificación de Material del Muro de Seguridad de Tranque de Relaves N°3 Planta Matta”** (en adelante “el Proyecto”) que pretende introducir ciertos cambios a los proyectos **“Ampliación Capacidad de Tranque de Relaves N°3, Planta M.A. Matta”** y **“Construcción Planta LIX-SX-EW- 400 TMF/MES ENAMI”**, citados en los vistos N°1 y N°2 respectivamente.

6. El Oficio Ordinario N° 80 de fecha 25 de junio de 2019, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante el cual solicita pronunciamiento a SEREMI de Salud, Región de Atacama y SERNAGEOMIN, Región de Atacama, respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior.
7. El Oficio Ordinario N° 3624 de fecha 03 de julio de 2019, ingresado con fecha 09 de julio de 2019, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante el cual SERNAGEOMIN, Región de Atacama, se pronuncia sobre la consulta de pertinencia del visto N° 5.
8. El Oficio Ordinario BS3 / N° 1901 de fecha 25 de julio de 2019, ingresado con la misma, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante el cual la SEREMI de Salud, Región de Atacama se pronuncia sobre la consulta de pertinencia del visto N° 5.
9. La Carta N° 59 de fecha 29 de julio de 2019, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del visto N° 5.
10. La Carta de fecha 12 de septiembre de 2019, ingresada con la misma fecha, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual el Titular entrega los antecedentes solicitados en la Carta del visto anterior.
11. El Oficio Ordinario N° 110 de fecha 13 de septiembre de 2019, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante el cual solicita pronunciamiento a SEREMI de Salud, Región de Atacama y SERNAGEOMIN, Región de Atacama, respecto de la Carta del visto anterior.
12. El Oficio Ordinario N° 5345 de fecha 27 de septiembre de 2019, ingresado con fecha 30 de septiembre de 2019, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante el cual SERNAGEOMIN, Región de Atacama, se pronuncia sobre la Carta del visto N° 10.
13. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
14. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos

Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional subrogante; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante RCA N° 220/2007 la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto “**Ampliación Capacidad de Tranque de Relaves N°3, Planta M.A. Matta**”, cuyo titular es Empresa Nacional de Minería, el cual fue modificado posteriormente por el proyecto “**Construcción Planta LIX-SX-EW- 400 TMF/MES ENAMI**”, calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N° 128/2007 por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama y “**Ampliación Planta LIX-SX-EW- 400 a 1000 TMFMES Planta Matta**”, calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N° 224/2008 por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama.
2. Que, con fecha, 24 de mayo de 2019, el señor Víctor Olivares Pérez, en representación de Empresa Nacional de Minería, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado “**Modificación de Material del Muro de Seguridad de Tranque de Relaves N°3 Planta Matta**”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - El objetivo del Proyecto es incorporar rípios lixiviados lavados como parte de la estructura del muro de seguridad del Tranque de Relaves N° 3 de Planta Matta y aumentar en 0,5 m la altura de revancha del muro en toda su extensión.
  - Las modificaciones que se pretenden realizar en las RCA N° 220/2007 y RCA N° 128/2007, se detallan en la siguiente tabla:

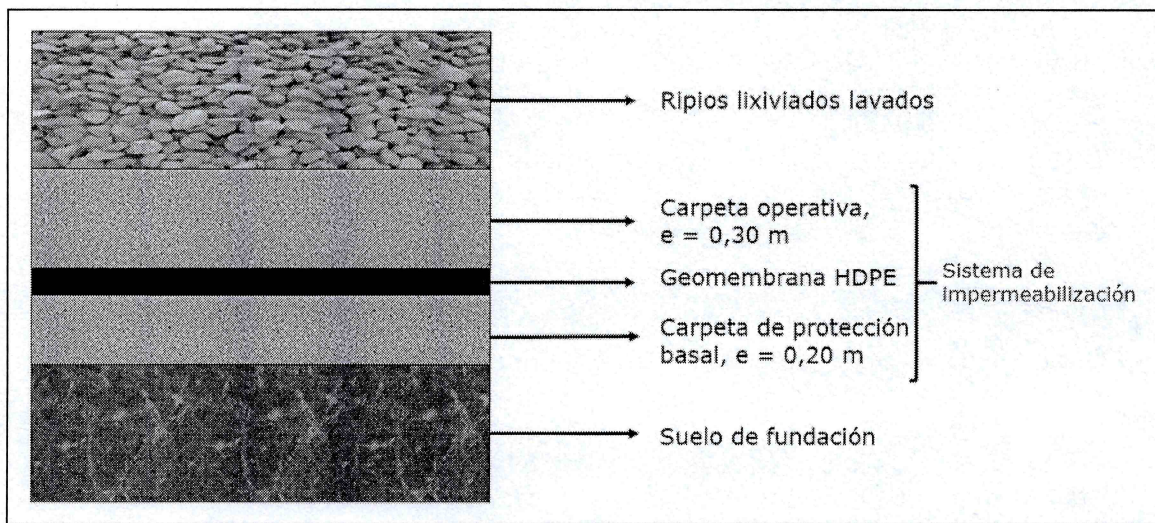
Considerando a modificar	Cambio que se pretende introducir
<p><b>RCA N° 220/2007</b>  <b>Considerando 3.6.1; Muro Perimetral, primer y último párrafo</b></p> <p>El proyecto construirá un muro perimetral para contener un potencial escenario de falla generado por el flujo de los relaves depositados en el tranque, éste se emplazará en dirección sur en la zona comprendida entre el pretil existente para la contención de aguas lluvia y la subestación eléctrica y en dirección oeste entre el sector poblado y la subestación eléctrica (...)</p> <p>Altura mínima de la revancha 0,5 m. El empréstito para la construcción del muro se extraerá de las laderas de un cerro al interior de terrenos de propiedad de ENAMI, alejados de</p>	<p>Parte del muro se ha construido de empréstito, lo que corresponde a una longitud de 1420 m; el resto corresponde a 330 m se construirá utilizando rípios lavados provenientes del área de Lixiviación y, además, con estos rípios lavados se elevará 0,5 m la revancha del muro, para llegar a 1 m en toda su longitud.</p> <p>Altura mínima de la revancha 1 m.</p>

<p>los canales preferentes de paso de aguas lluvias.</p>	
<p><b>RCA N° 128/2007</b>  <b>Considerando 3.6.1.b Depósito de ripios</b></p> <p><b>Depósitos de Ripios</b>  El terreno se encuentra al este de las instalaciones de la Planta y tendrá una capacidad de 1.890.000 m<sup>3</sup>. El depósito dispondrá del orden de 324.000 toneladas anuales de ripios, cuya vida útil alcanzará aproximadamente a 11 años.</p> <p>En el sector se depositará material proveniente de lixiviación, el que corresponde a un ripio arenoso con finos, que es lavado en las pilas durante las primeras 24 hrs. posteriores al proceso de lixiviación y luego mantenido a temperatura ambiente durante otras 24 hrs. más para ser secado. Así, este residuo llega más limpio a su lugar de depósito con una humedad estimada del orden de un 15%.</p>	<p>El rediseño contempla el reemplazo del material de empréstito (caracterizado en el proyecto original) por ripios lixiviados lavados.</p> <p>Para la continuación del muro de seguridad se requiere aproximadamente 90.071 m<sup>3</sup> adicionales a lo existente (34.993 m<sup>3</sup>), equivalente a 171.134 toneladas.</p> <p>Para la construcción de este muro se utilizará material proveniente de las pilas de lixiviación, lavado por 60 horas, se dejará escurrir y se procederá al transporte de los ripios en camiones hacia la cancha de secado, la cual estará ubicada en las cercanías del tranque de relaves, y así poder proceder a la construcción del muro.</p> <p>El agua de lavado se recirculará al proceso por lo que no existirán emisiones al medio ambiente.</p>

- Para completar la estructura del muro se requiere de 90.071 m<sup>3</sup> adicionales de material, que equivale a 171.134 toneladas de ripios lixiviados lavados. El Proyecto utilizará los ripios que se vayan generando en el proceso, no los que se encuentran dispuestos en el depósito de ripios lixiviados.
- Respecto del proceso de lavado de los ripios se considera utilizar solo agua, a razón de 30 m<sup>3</sup>/h. Se estima un tiempo de lavado de 60 horas para 8.000 toneladas de ripios. El lavado se realizará en la misma pila, una vez terminado el ciclo de lixiviación y lavado inicial. El agua de lavado vuelve al proceso.
- Se considera la implementación de una cancha de secado de ripios, la cual estará ubicada entre el muro de contención y el tranque de relaves. Las dimensiones de esta cancha será de 45 m x 90 m, se secará el ripio hasta tener una humedad no inferior a 10%. La cancha contará con impermeabilización de HDPE con pendiente de 2% y pretiles de contención impermeabilizados, para permitir el escurrimiento de posibles filtraciones, las que serán recolectadas en un pozo de recolección de 2 x 2 m, mediante una canaleta de 1,5 m. El material recolectado será recirculado al proceso.
- Para el transporte de los ripios lixiviados desde la pila a la cancha de secado, se considera el uso de 2 camiones de 25 t de capacidad. La distancia es de aproximadamente 2 km.

- Producto del peralte del muro en 0,5 m en toda su extensión se ve aumentado el volumen total para la construcción del muro, dando un total de 125.064 m<sup>3</sup>, considerando lo construido (34.993 m<sup>3</sup>) y por construir (90.071 m<sup>3</sup>).
- Para la sección entre 0 y 750 m del muro, el muro alcanzará una altura de 4 m. En tanto, para la sección entre los 750 y 1.420 m su coronamiento quedará con cota constante igual a 465,8 msnm. Finalmente, para la sección entre 1.420 y 1.750, el muro se construye con la misma elevación constante de 465,8 msnm, esta sección será construida completamente de ripios lixiviado ya que no se ha iniciado su construcción a diferencia de las anteriores.
- Debajo de la capa de ripios lixiviados se pondrá primeramente un sistema de impermeabilización compuesto principalmente por una geomembrana HDPE para impermeabilizar los estratos inferiores ante posibles percolaciones de soluciones lixiviadas. La disposición de los materiales, en la sección del muro que aún no ha sido iniciada su construcción será de la siguiente forma:

Ilustración N° 1: esquema disposición de materiales.



- Previo a la construcción del muro, el área dispuesta será preparada perfilando el suelo natural con el propósito de obtener las superficies adecuadas para la posterior depositación. Para ello se requiere el escarpe de los primeros 0,30 m de terreno natural. El material removido será utilizado como relleno en sectores de desnivel topográfico en las mismas dependencias del proyecto.
- En el caso del peraltamiento de secciones del muro de seguridad ya existentes (desde 0 a 1.420 m), se contempla primeramente un perfilamiento de la superficie del muro, para luego instalar la geomembrana por sobre éste y proseguir agregando la carpeta operacional y sobre esta los ripios lixiviados lavados.
- La geomembrana tendrá una extensión lateral que permita impermeabilizar un canal perimetral que recibirá las aguas que provengan del muro. Estas aguas se evaporarán o serán recirculadas por bombeo a la planta como aguas de proceso.

- Para la caracterización de los rípios lixivados, en el Anexo 3 de los antecedentes de la consulta de pertinencia se presentan los resultados de los análisis realizados por el laboratorio CESMEC, donde se descarta características de peligrosidad para los rípios lixivados de acuerdo a los artículos 14, 15, 16 y 17 del D.S. 148/2003 del Ministerio de Salud.
3. Que, para una mejor comprensión, esta Dirección Regional procedió a consultar a la SEREMI de Salud, Regional de Atacama y a SERNAGEOMIN, Región de Atacama, para que emitieran un pronunciamiento respecto a la consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA del Proyecto.
  4. SERNAGEOMIN, Región de Atacama, mediante los Oficios ORD. 3624, de fecha 03 de julio de 2019 y ORD. 5345, de fecha 27 de septiembre de 2019, en lo medular señaló que:

Oficio ORD. 3624, de fecha 03 de julio de 2019:

*“... La nueva área de depositación planteada esta listada en Art 3 letra i.3 ya que se trataría de construcción de una nueva “disposición de residuos... Tales como... residuos de minerales tratados por lixiviación... que proviene de un proyecto de desarrollo minero... que tenga una capacidad de extracción considerada en la letra i1 del art3 DS40/2013.*

*Que según RCA 128/2007, la producción anual de los rípios es de 324.000 toneladas, tomando la densidad entregada en los documentos adjuntados es de 1,9 (t/m3), implicaría que los 90.001 (m3) a depositar serían 171.134 (t). y correspondería a una actividad a realizar durante un poco más de 6 meses si se realiza en forma constante tal como lo aprobado en la RCA 128/2007.”*

Oficio ORD. 5345, de fecha 27 de septiembre de 2019:

*“...2. Que, para determinar si el proyecto requiere de un ingreso al SEIA, se consideró lo establecido en el artículo 2, literal g) del D.S. N° 40 del Ministerio de Medio Ambiente (RSEIA). Particularmente se consideró analizar el literal g.3 del citado artículo, en cuanto a observar la modificación respecto a la extensión, magnitud o duración de los impactos.*

*Al respecto se concluye lo siguiente:*

*Se constata que todas las obras, partes y acciones del proyecto que se consultan se localizan dentro del área del proyecto “Ampliación Capacidad de Tranque de Relaves N° 3, Planta M.A Matta”, proyecto que cuenta con RCA favorable N° 220 del 28 de septiembre de 2007.*

*No se identifica una extensión de los impactos, toda vez que el titular propone completar la construcción del Muro de Seguridad reemplazando el material de empréstito por rípios lixivados lavados, el cual “bajo ningún motivo modificara el diseño geométrico original”.*

*No se contempla la modificación de la magnitud de los impactos, toda vez que el proyecto no aumentará los riesgos de contaminación por sustancias peligrosas, no*

*contempla la extracción y/o intervención de recursos renovables y no contempla actividades que puedan alterar la geología. Al respecto el titular indica que “este material no constituye un residuo peligroso de acuerdo con el criterio del artículo 23 del DS N°148, Reglamento Sanitario de Manejo de Residuos Peligrosos, y además, se han tomado medidas de impermeabilización de la base del muro para evitar eventuales infiltraciones de aguas de contacto con el muro a las napas subterráneas (Ver Memoria Técnica, Muro de Seguridad Tranque N°3, preparada por GA Operaciones para ENAMI, en anexo N°4).*

*En cuanto a la duración de los impactos el proponente manifiesta que el proyecto en consulta no modifica la vida útil del proyecto original.*

*En virtud de lo anteriormente expuesto, este Servicio indica que en el ámbito (de) sus competencias ambientales, se verifica que el proyecto “Modificación de Material del Muro de Seguridad de Tranque de Relaves N° 3 Planta Matta” no constituye un cambio de consideración de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 letra g.3 del D.S. 40/2012 MMA.”*

5. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, “Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”. En el presente caso, se acogieron los informes emitidos por la SEREMI de Salud, Región de y SERNAGEOMIN, Región de Atacama.
6. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
7. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Modificación de Material del Muro de Seguridad de Tranque de Relaves N°3 Planta Matta**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:
  - 8.1 “Literal i) *Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*
    - i.3. *Se entenderá por proyectos de disposición de residuos y estériles aquellos en que se dispongan residuos masivos mineros resultantes de la extracción o beneficio, tales como estériles, minerales de baja ley, residuos de minerales tratados por lixiviación, relaves, escorias y otros equivalentes, que provengan de uno o más proyectos de desarrollo minero que por sí mismos o en su conjunto tengan una capacidad de extracción considerada en la letra i.1. anterior.”*

8. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define 'modificación de proyecto o actividad' como la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

(i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del presente RSEIA;

(ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del RSEIA;

(iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

(iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

9. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

(i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

El proyecto considera disponer de forma definitiva 90.071 m<sup>3</sup> de ripios lixiviados (171.134 ton) para completar la construcción del muro de seguridad del tranque de relaves N° 3 de Planta Matta.

De acuerdo con lo informado en el considerando 3.7 de la RCA N° 224/2008 la planta de lixiviación tiene una capacidad de procesamiento de mineral de 67.599 t/mes, por otro lado, en el considerando 3.6.1. b) de la RCA N° 128/2007 se informa que se dispondrán 324.000 toneladas de rípios anuales (cantidad que no sufre modificación en la RCA N° 224/2008), lo que daría una generación mensual de 27.000 toneladas de rípios. Considerando una depositación constante en el muro, se requeriría de 6 meses de generación de rípios para completar la cantidad necesaria para completar el muro y lo requerirá un procesamiento de mineral de 428.462 toneladas.

Por lo tanto, el criterio establecido en el literal i.3 del Art. 3 del RSEIA es aplicable al Proyecto, por corresponder a un proyecto de disposición de residuos masivos mineros (residuos de minerales tratados por lixiviación) provenientes del beneficio de un proyecto de desarrollo minero con una capacidad de procesamiento superior a 5.000 t/mes.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Que, en relación a la modificación propuesta, se puede señalar que la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente corresponde a la modificación propuesta en la presente consulta de pertinencia, consistente en disponer rípios lixivados lavados para construir el muro de seguridad del tranque de relaves N° 3 de Planta Matta, la cual constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Dicho criterio no aplica, respecto de la extensión de los impactos ambientales, las modificaciones se llevan a cabo al interior de un área ya evaluada y no se modifica la geometría del muro de seguridad.

Respecto de la magnitud de los impactos ambientales, el Titular presenta los resultados de los análisis de laboratorio que descartan que los rípios lixivados presenten características de peligrosidad de acuerdo a lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17 del D.S. 148/2003 del Ministerio de Salud, además, se ha considerado la impermeabilización del muro para evitar eventuales infiltraciones de aguas de contacto y no se considera la generación de residuos adicionales, dado que el agua utilizada en el proceso de lavado de los rípios lixivados será recirculada al proceso.

Por último, respecto de la duración de los impactos, el Proyecto no modifica la vida útil de los proyectos que modifica.

Por lo tanto, es posible concluir que no se modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

Dicho criterio no aplica dado que el proyecto que se pretende modificar fue sometido a evaluación mediante Declaraciones de Impacto Ambiental. Por ello, no procede el análisis de este literal, ya que no se contemplan medidas de mitigación, reparación y compensación descritas en el artículo 11 de la Ley 19.300.

10. Que, por ende, es posible concluir que el Proyecto denominado **“Modificación de Material del Muro de Seguridad de Tranque de Relaves N°3 Planta Matta”** **corresponde a un cambio de consideración** de los proyectos **“Ampliación Capacidad de Tranque de Relaves N°3, Planta M.A. Matta”** y **“Construcción Planta LIX-SX-EW- 400 TMF/MES ENAMI”** en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
11. Que, en atención a lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto denominado **“Modificación de Material del Muro de Seguridad de Tranque de Relaves N°3 Planta Matta”**, **requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N° 10 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Víctor Olivares Pérez, en representación de Empresa Nacional de Minería, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente

acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese al Titular y archívese**



  
**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE ATACAMA**

  
JES/EVS

Distribución:

- Señor Víctor Olivares Pérez, en Representación de Empresa Nacional de Minería, Colipí N° 260, Copiapó.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Oficina de Partes.
- E-Pertinencias PERTI-2019-1636.